

EREBEA

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Núm. 11 (2021), pp. 21-43

ISSN: 0214-0691

<https://doi.org/10.33776/erebea.v11i0.6896>

POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS EN EL ESTADO ESPAÑOL: DEL BILINGÜISMO HEGEMÓNICO AL PLURILINGÜISMO ARMÓNICO

Juan Carlos Moreno Cabrera
Catedrático jubilado de Lingüística
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

En este artículo analizo la ideología supremacista que dirige la política lingüística implícita de las instituciones básicas del Estado español y la contrapongo con una política lingüística en favor de un plurilingüismo armónico en el que las diversas lenguas que conviven en el Estado español sean conocidas y usadas de forma natural y generalizada en todos los ámbitos del Estado.

PALABRAS CLAVE

Sociolingüística, bilingüismo, plurilingüismo, dialecto.

Fecha de recepción: 21 de septiembre de 2021

Fecha de aceptación: 8 de octubre de 2021

ABSTRACT

In this article I analyze the supremacist ideology that directs the implicit linguistic policy of the basic institutions of the Spanish State and I contrast it with a linguistic policy in favor of a harmonious multilingualism in which the different languages that coexist in the Spanish State are known and used in a natural and generalized way in all areas of the State.

KEYWORDS

Sociolinguistics, bilingualism, multilingualism, dialect.

1. INTRODUCCIÓN

Aunque se suele decir que el Estado español no tiene ninguna política lingüística explícita, frente a las Comunidades Autónomas con lengua propia, lo cierto es que, tanto en la interpretación de la Constitución como en las actitudes frente a las políticas lingüísticas de las comunidades con lengua propia, las actuaciones de las instituciones fundamentales del Estado español han ido siempre en la misma línea: asegurar, reforzar y promover el castellano como lengua hegemónica y limitar, debilitar y marginar las demás lenguas autóctonas con las que convive el castellano desde sus mismos orígenes históricos. Una actitud que solo puede generar desigualdades, injusticias lingüísticas y falta de armonía entre las diversas naciones que integran actualmente el Estado español.

Muy importante para el Estado español es que no se haga pública de modo expreso esta actitud castellanista supremacista, claramente antidemocrática y opresiva, por lo que la no existencia de una política lingüística explícitamente formulada es un elemento necesario para intentar ocultar o disimular su carácter supremacista. Sin embargo, hay propuestas en este sentido, como la del libro de Mercè Vilarrubias (2019) titulado *Por una Ley de Lenguas. Convivencia en el plurilingüismo*, en donde se aboga de forma realmente descarada por una ley lingüística del Estado español que ponga freno a los supuestos excesos y atropellos de las políticas lingüísticas de la Comunidades autónomas con lengua propia. Por fortuna, es poco probable que una ley de este cariz pueda ser propuesta de forma explícita por las instituciones del Estado español, porque eso supondría hacer explícita su política supremacista en favor de la hegemonía total del castellano.

En este artículo, en primer lugar, voy a presentar algunos conceptos teóricos cuya adecuada comprensión es necesaria para comprender los análisis de la situación lingüística actual del Estado español, que se puede caracterizar de *bilingüismo hegemónico*, para lo cual es necesario primero aclarar el concepto de bilingüismo, sujeto a múltiples interpretaciones, a veces contradictorias entre sí. Ante el bilingüismo hegemónico, el plurilingüismo armónico, definido en la sección tercera, se presenta como el fundamento de una política lingüística esencialmente distinta de la que se ejerce de forma no reconocida en el Estado español actual. A partir de la sección cuarta de este artículo, se analiza la política lingüística actual del Estado español partiendo, en primer lugar, de la Constitución actualmente vigente, que es mucho más compatible con el plurilingüismo armónico que con el bilingüismo hegemónico dominante en la actualidad. Precisamente, en la sección quinta se expone cómo habría de ser una política lingüística armónica en el Estado español. En la sección sexta se analiza el caso de Andalucía y sus variedades lingüísticas como ejemplo paradigmático del supremacismo castellanista, que pone de manifiesto que esta ideología no solo se aplica a las lenguas diferentes del castellano, sino también a algunas de las variedades del mismo: aquellas que más se alejan de las variedades

castellanas centrales. Por último, en la sección séptima se analiza la forma en la que el supremacismo castellanista se presenta a sí mismo hipócritamente como promotor del plurilingüismo armónico. En la sección octava se enuncian las conclusiones del artículo.

2. EL BILINGÜISMO HEGEMÓNICO

Para entender adecuadamente los análisis de este trabajo es necesario diferenciar entre bilingüismo individual y bilingüismo social. El bilingüismo o plurilingüismo individual (BI, PI) tiene que ver con las habilidades lingüísticas de las personas (cfr. Bhatia y Ritchie (eds.) 2013, segunda parte). El bilingüismo o plurilingüismo social (BS, PS) tiene que ver con las lenguas que, de una forma u otra, coexisten en una determinada comunidad o sociedad (Heller (ed.) 2007). El concepto de Ferguson de *diglosia* pertenece al ámbito del bilingüismo social, por más que tenga una influencia importante en el bilingüismo individual. La relación entre el BI / PI y el BS / PS suele ser asimétrica; el BI por sí solo, no suele influir de forma decisiva o importante en el BS, pero el BS / PS puede afectar de forma importante, incluso decisiva, al BI y al PI. De hecho, determinados tipos de BS, como el bilingüismo hegemónico (BH), que se explica en la sección siguiente, puede ocasionar o desembocar en monolingüismo individual (MI) e incluso social (MS).

El BH es un tipo de BS en el que una lengua sobrevenida se superpone sobre una lengua autóctona. Esta lengua sobrevenida está asociada a una serie de poderes políticos, económicos, culturales y administrativos que no solo justifican el establecimiento forzoso de un bilingüismo generalizado entre las comunidades cuya lengua autóctona es otra, sino que la hacen ventajosa e incluso necesaria para muchas personas de esas comunidades y además la dotan de un prestigio y de un atractivo que estimula la bilingüización de forma voluntaria y hasta entusiasta.

La hegemonía lingüística es una mezcla de coerción y consentimiento que constituye una de las claves del concepto de hegemonía en las sociedades capitalistas modernas, utilizado por A. Gramsci (Ives 2004: 64, 2006). Como señala Ives (2004: 63), el término griego *hegemonía* denota una mezcla de liderazgo, autoridad y dominio.

La hegemonía lingüística del inglés tiene estas características. El liderazgo del inglés en las relaciones internacionales tiene que ver con la posición política, económica, tecnológica y cultural anglosajona dominante en buena parte del mundo actual. Esa posición dominante se ve asociada al prestigio y a la autoridad de la lengua inglesa, como idioma característico y necesario de la globalización económico-cultural experimentada por el mundo en el último siglo. A resultas de ello, surge la ideología del BH lingüístico del inglés a nivel mundial, que es un programa ideológico y no una realidad que no se pueda negar, ni poner en

cuestión. Puede ser cierto que una buena parte de la población del orbe anhela tener una competencia buena en esta lengua; pero esto es un deseo, no una realidad. En la ideología anglosajona del BH este deseo se convierte en una realidad y se llega a decir que el inglés es la primera lengua auténticamente global (Crystal 2003)

El BH genera una ideología supremacista que consiste en la exaltación de los valores de la lengua hegemónica y en la devaluación de las lenguas autóctonas, que carecen de las propiedades positivas asociadas con esa lengua hegemónica o las tienen en mucho menor grado:

Hay una diferencia radical entre un hablante dominante que aprende una segunda lengua y un hablante subordinado que adquiere la lengua dominante como una segunda lengua. Mientras lo primero implica la adición de una segunda lengua a su repertorio lingüístico, LO SEGUNDO SUPONE IMPONER AL HABLANTE SUBORDINADO LA EXPERIENCIA DE LA SUBORDINACIÓN AL HABLAR SU LENGUA DEVALUADA Y LA LENGUA DOMINANTE QUE HA APRENDIDO, A MENUDO BAJO CONDICIONES COERCITIVAS (D. Macedo, B. Dendrinis y P. Gounari, 2005: 20, mayúsculas en el original)

Esta situación de devaluación y falta de estima hacia la lengua subordinada hace que se extienda en la comunidad bilingüe un uso cada vez más restringido y limitado de la lengua autóctona, lo que puede llevar incluso a la desaparición de la lengua subordinada.

Por tanto, el BH se puede caracterizar por las siguientes propiedades:

- El BH exige un conocimiento y un uso correctos de la lengua dominante y es perfectamente compatible con un conocimiento y un uso deficiente y limitado de las lenguas dominadas.
- El BH ocasiona que el conocimiento y uso limitado o defectuoso de la lengua dominante se vea como una grave deficiencia, mientras que causa que se considere como perfectamente admisible y razonable el conocimiento y uso limitado o defectuoso de las lenguas dominadas.
- El BH genera desigualdad y lesiona los derechos lingüísticos de las comunidades que lo sufren.
- El BH produce y promueve una actitud minusvaloradora de las lenguas autóctonas, lo que redundará en la progresiva restricción de su uso y conocimiento.
- El BH contribuye de forma notable a la destrucción de la diversidad lingüística y, por tanto, de buena parte del patrimonio cultural de la humanidad

- El BH va de la mano del colonialismo y del imperialismo capitalista y es potenciado y promovido por ellos.
- El BH crea situaciones de opresión cultural que puede provocar reacciones de resistencia ante él.
- La resistencia hacia el BH es vista por la comunidad de la lengua dominante como un movimiento retrógrado, particularista.

En general, el BH es un tipo de bilingüismo que, por su propia naturaleza, ocasiona y promueve una situación de desigualdad y de marginación lingüística de las comunidades con lenguas dominadas. Por ello, la justificación del BH se realiza mediante la asignación de esos resultados de promoción de la desigualdad y de la marginación, no al BH mismo, sino a los movimientos de resistencia ante él en las comunidades lingüísticas de las lenguas dominadas. Lo que margina y discrimina no es, pues, el BH, según la ideología que lo promueve, sino las actividades de resistencia que ponen en cuestión el dominio de la lengua hegemónica o que intentan generalizar la competencia y el uso de las lenguas dominadas.

3. EL PLURILINGÜISMO ARMÓNICO

Al BH podemos contraponer el plurilingüismo armónico (PA). Mientras que en el BH se exige que una o varias comunidades con lenguas diferentes de la lengua sobrevenida conozcan y usen esta lengua, en el PA simplemente se pretende que esas comunidades conozcan la lengua sobrevenida, no que la usen (Moreno Cabrera 2006). Es decir, lo único que se exige es que esas comunidades entiendan la lengua sobrevenida, no que la hablen. De esta manera, las personas de esas comunidades pueden entender a las que pertenecen a la lengua sobrevenida. Pero para conseguir la armonía esto no basta, sino que las personas de las comunidades de la lengua sobrevenida han de ser capaces de entender la lengua de las comunidades que aprenden esa lengua como lengua segunda. Esta reciprocidad en la comprensión está ausente del modelo BH, pero es esencial en el modelo PA. Esto supone no solo promover el conocimiento de la lengua sobrevenida en las comunidades con una lengua autóctona, sino el de esas lenguas autóctonas en las comunidades que tienen esa lengua sobrevenida como propia. Sea L_1 una lengua sobrevenida en una comunidad con otra lengua autóctona diferente L_2 . Pues bien, una forma de contraponer el BH al PA se resume en el siguiente esquema:

	conocimiento de L_1	uso de L_1
PA	imprescindible	prescindible
BH	imprescindible	imprescindible
	conocimiento de L_2	uso de L_2
PA	imprescindible	imprescindible
BH	prescindible	prescindible

Como puede observarse en el anterior esquema, en una situación de BH el conocimiento y uso de la lengua sobrevenida se considera imprescindible y el conocimiento y uso de la lengua autóctona se considera prescindible.

Sin embargo, en el modelo PA solo el conocimiento de la lengua sobrevenida se considera imprescindible, no el uso y se considera imprescindible tanto el conocimiento como el uso de la lengua autóctona. En esta situación la lengua autóctona está protegida pero no en la situación BH.

Mientras que el BH dificulta el plurilingüismo, el PA facilita el plurilingüismo. La razón es muy simple; es más sencillo, rápido y factible aprender a entender dos o más lenguas que aprender a entender, hablar y escribir correctamente dos o más lenguas. En este último caso, una persona puede llegar a dominar, como mucho, tres o cuatro lenguas, pero en el primero, con el mismo esfuerzo y trabajo, se puede llegar a entender el doble o, incluso, el triple de lenguas (Moreno Cabrera 2006).

Para que la PA sea posible todo el mundo debe estar dispuesto a aprender a entender las lenguas de los demás: si no, este modelo es inviable. La armonía se deriva del hecho de que cada persona puede hablar su propia lengua y a su vez ser entendido por las demás personas:

Una Europa de políglotas no es una Europa de personas que hablan con facilidad muchas lenguas, sino, en el mejor de los casos, de personas que pueden encontrarse hablando cada uno su propia lengua y entendiendo la del otro, que no sabrían hablar de manera fluida, pero que al entenderla, aunque fuera con dificultades, entenderían el *genio*, el universo cultural que cada uno expresa cuando habla la lengua de sus antepasados y de su propia tradición. (Eco 1994: 292-293)

Este modelo, un modelo PA es incompatible con el modelo europeo actual, que es el modelo BH por más que exista en Europa una Carta regional de las lenguas regionales y minoritarias (ECRML), tal como se argumenta en Moreno Cabrera 2020. En efecto, la conclusión de este estudio es la siguiente:

He argumentado que esta carta no solo no se fundamenta en una crítica y puesta en cuestión de las políticas lingüísticas europeas que han llevado a la minorización y marginación de muchas lenguas de Europa, sino que es utilizada por los estados europeos para seguir manteniendo, bajo una apariencia de defensa de las lenguas minorizadas, una esencial desigualdad entre la lengua oficial del estado, la única cuyo conocimiento es obligatorio, que se fundamenta en un bilingüismo hegemónico en el que la lengua oficial del estado ocupa una posición de privilegio que en ningún caso puede ser puesta en duda, tal como especifica el preámbulo de la ECRML que he citado en las páginas anteriores. (Moreno Cabrera 2020: 221)

En efecto, en el preámbulo de la ECRML mencionado en la cita anterior se dice lo siguiente:

Stressing the value of interculturalism and multilingualism and considering that the protection and encouragement of regional or minority languages should not be to the detriment of the official languages and the need to learn them.

[Subrayando el valor de la interculturalidad y el multilingüismo y considerando que la protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias no debe hacerse en detrimento de las lenguas oficiales y de la necesidad de aprenderlas]

Por tanto, en ningún caso, la promoción de las lenguas regionales debe afectar al predominio de las lenguas estatales sobre las no estatales. Es decir, el objetivo de la CRML es mantener *el statu quo* del dominio de unas lenguas sobre otras, el BH, dentro de cada uno de los estados que integran la Unión Europea.

4. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EL PLURILINGÜISMO ARMÓNICO

En materia lingüística, la Constitución española de 1978, presenta una línea claramente compatible con el PA que, en modo alguno, sirve para dar amparo constitucional a todas las disposiciones, regulaciones y acciones que obligan al uso del castellano. El caso es que el uso del castellano solo está reconocido por la Constitución como derecho, pero no como deber. Veámoslo:

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

En el punto primero del artículo 3 de la Constitución española encontramos una interesante bifurcación: se diferencia el deber del conocimiento del derecho de uso del castellano como lengua oficial del Estado. La distinción entre conocimiento y uso de las lenguas es muy pertinente, ya que es posible y, de hecho, muy frecuente conocer una lengua sin que ello signifique necesariamente que se sea capaz de usarla oralmente o por escrito. Muchas son las personas hispanohablantes que conocen una lengua como el inglés o el francés lo suficiente como para entenderla sin problemas al escucharla o al leerla y que, sin embargo, no son capaces de hablarla y escribirla con esa misma facilidad o fluidez. Lo que

indica esto es que los seres humanos estamos capacitados para entender formas de hablar distintas de la nuestra, aunque no tengamos la misma facilidad para emularlas.

Establecer el deber del conocimiento del castellano por parte de la ciudadanía del Estado español es razonable y es factible, dado que la inmensa mayoría, si no la totalidad, es capaz de entender el castellano. Además, sobre esta capacidad se fundamenta la posibilidad de ejercer el derecho a usar el castellano; sin ella, ese derecho puede reconocerse, pero difícilmente ponerse en práctica.

En la sección 2 del mismo artículo tercero se señala que «las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas...». De aquí ha de concluirse que en Cataluña, Euskadi y Galicia tiene que existir el deber de conocer el catalán, vasco y gallego, respectivamente. Esto es muy importante porque es la única forma en la que se hace posible ejercer efectivamente el derecho a usar cada una de estas lenguas en la comunidad autónoma correspondiente. Si las personas castellanohablantes de estas comunidades se niegan a entender estas lenguas, entonces están haciendo imposible el ejercicio del derecho constitucional de usar la lengua de su propia comunidad autónoma a quienes se expresan habitualmente en ella.

Para proteger los derechos lingüísticos de las personas, debemos ser capaces al menos de entender sus lenguas. Y esto se deriva directamente de lo establecido en la Constitución española: las demás lenguas de España también deben ser conocidas por todas las personas en las respectivas Comunidades autónomas.

Por consiguiente, cualquier reglamentación, disposición o acción que obligue a usar el castellano ya sea oralmente o por escrito no tiene amparo constitucional alguno. Solo lo tiene que se nos obligue a entender oralmente y/o por escrito el castellano.

Por ello, la Constitución no justifica que en el Congreso se obligue a sus señorías a usar el castellano únicamente, ni tampoco que en un juicio se obligue a la persona acusada a expresarse en esta lengua. Lo único que la Constitución autoriza a exigir es que sus señorías entiendan el castellano o que en un juicio la persona juzgada entienda lo que se le diga o se le pregunte en castellano. La primera de las obligaciones no tiene amparo constitucional alguno; por ello, si, en un juicio, a las personas acusadas se les obliga a expresarse en castellano, el juicio podría declararse nulo, al no respetar los derechos lingüísticos de esas personas y hacerlo usando una obligación coercitiva que no está amparada por la Constitución española.

En el Congreso hay una costumbre no escrita, que no aparece en su reglamento, según la cual no se puede disertar en una lengua distinta del castellano en el hemiciclo. Esta es una de las consecuencias del BH llevado a cabo en la planificación de la educación. El Estado español no ha garantizado

una educación que haga posible el entendimiento de las lenguas que se hablan en ese estado, como si fuera realmente monolingüe.

En los diferentes Estatutos de autonomía de las comunidades con una lengua propia diferente la castellana no aparece, por desgracia, la mención constitucional del deber de conocer y del derecho a usar la lengua propia:

El Estatuto de la Comunidad Valenciana establece lo siguiente en su artículo sexto:

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.
2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.

Como puede apreciarse, se hace explícito el derecho a usar el valenciano pero no la obligación de conocerlo.

El Estatut de Catalunya de 2006 sí incluye el deber de conocer el catalán y, además, el punto 2 del artículo 6 es considerado como constitucional por el TC:

2. El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas.

El TC declaró inconstitucional el adjetivo *preferente* en el artículo que precede al citado:

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y *preferente* de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

Está claro que esta declaración de inconstitucionalidad (a STC 31/2010, de 28 de junio), no tiene nada que ver con la Constitución, que no establece preferencia lingüística alguna, sino con la ideología del BH, del que el TC es un poderoso valedor. Lo único que exige la constitución es la obligación del conocimiento del castellano, no de su uso, pues no establece nada sobre los tipos de uso que se haga de las lenguas oficiales de las comunidades, que según la propia Constitución serán establecidos por los estatutos correspondientes.

He aquí el razonamiento del TC acerca del adjetivo *preferente* referido a la lengua catalana:

El art. 6.1 EAC, además de «la lengua de uso normal», declara que el catalán como lengua propia de Cataluña es también la lengua de uso «preferente» de las Administraciones Públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña. A diferencia de la noción de «normalidad», el concepto de «preferencia», por su propio tenor, trasciende la mera descripción de una realidad lingüística e implica la primacía de una lengua sobre otra en el territorio de la Comunidad Autónoma, imponiendo, en definitiva, la prescripción de un uso prioritario de una de ellas, en este caso, del catalán sobre el castellano, en perjuicio del equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales y que en ningún caso pueden tener un trato privilegiado. La definición del catalán como lengua propia de Cataluña no puede justificar la imposición estatutaria del uso preferente de aquella lengua, en detrimento del castellano, también lengua oficial en la Comunidad Autónoma, por las Administraciones Públicas y los medios de comunicación públicos de Cataluña, sin perjuicio, claro está, de la procedencia de que el legislador pueda adoptar, en su caso, las adecuadas y proporcionadas medidas de política lingüística tendentes a corregir, de existir, situaciones históricas de desequilibrio de una de las lenguas oficiales respecto de la otra, subsanando así la posición secundaria o de postergación que alguna de ellas pudiera tener. No admitiendo, por tanto, el inciso «y preferente» del art. 6.1 EAC una interpretación conforme con la Constitución, ha de ser declarado inconstitucional y nulo. (STC 31/2010: 276)

En este texto no se aprecia ninguna referencia a ningún punto de la Constitución que haga contraria a ella el adjetivo *preferente* referido al uso del catalán. A lo que sí es contrario ese adjetivo es al BH, que impone el castellano como lengua oficial dominante en Catalunya. Que la lengua propia de un país sea la lengua preferente no está excluido por ningún precepto constitucional, toda vez que el propio estatuto reconoce el derecho y el deber de conocer castellano, que es lo único que se deriva del carácter oficial del castellano en Cataluña. Por otro lado, dado que la Constitución considera que el conocimiento del castellano es un deber y el uso del castellano, un derecho, establecer un uso preferente del catalán en la administración de Catalunya en ningún caso contraviene ni ese deber ni ese derecho del castellano. Por consiguiente, el uso preferente del catalán es una especificación de ese derecho reconocido por la constitución; otra cosa habría sido establecer el conocimiento preferente del catalán sobre el castellano, que sí podría suponer un desequilibrio dentro del deber de conocer el castellano que se enuncia en la Constitución. Toda entidad (individual o colectiva) a la que se le

reconozca el derecho de usar una lengua, podrá ejercer ese derecho de la forma que estime conveniente. Y es claro que el uso preferente del catalán respecto del castellano por parte de unas instituciones o personas, no afecta para nada al tipo de uso del castellano que puedan ejercer otras instituciones o personas.

Respecto de Galicia tenemos lo siguiente:

Artículo 5.

Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego.

Dos. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.

Aquí no se menciona el deber de conocer el gallego. Solo se habla del derecho a conocerlo y a usarlo.

Veamos el estatuto de Baleares:

Artículo 4. La lengua propia.

1. La lengua catalana, propia de las Illes Balears, tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial.

2. Todos tienen el derecho de conocerla y utilizarla, y nadie podrá ser discriminado por razón del idioma.

Aquí volvemos a ver que se menciona el derecho a conocer y usar la lengua catalana, pero no el deber de conocer esa lengua. El deber de conocer el castellano se deriva de la propia Constitución, que es una ley superior a esta. Pero el deber de conocer en Baleares la lengua catalana no está explícitamente reconocido, a pesar de ser oficial.

La Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra de 1982 establece lo siguiente:

Artículo 9

1. El castellano es la lengua oficial de Navarra.

2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.

Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua.

Aquí se habla del carácter oficial del euskera pero solo en las zonas en las que se use esta lengua. Esta relativización de la oficialidad a la zona de uso es algo que no aparece en la Constitución española, donde no se dice que el castellano será oficial allí donde se use, sino que será oficial en todo el territorio del Estado, se use o no se use, ya que el uso es un derecho y no un deber. El deber se refiere solo al conocimiento del castellano por parte de todo el mundo. El deber del conocimiento del euskera como lengua oficial debería ser para toda Navarra,

que es donde podría tener sentido, ya que se han de suponer que quienes usan el euskera tienen conocimiento de esa lengua. Lo que sí tiene sentido es que para poder ejercer sus derechos lingüísticos en Navarra, todas las personas navarras deberían poder entender el euskera, si lo que se pretende es que todas ellas tengan exactamente los mismos derechos lingüísticos.

Queda claro, entonces, que el modelo PA de la Constitución española no se ha implementado de modo satisfactorio en ningún lugar; para ello, la obligatoriedad del uso del castellano en multitud de ámbitos debería ser eliminada.

5. EL PLURILINGÜISMO ARMÓNICO EN EL ESTADO ESPAÑOL

¿Cómo sería el estado español lingüísticamente si fuera dominante el PA? Partiendo del reconocimiento de que el Estado español está constituido por diversas naciones con diferentes lenguas; es decir, del Estado español como plurinacional y plurilingüe. Es imprescindible que toda persona de esta ciudadanía tenga un conocimiento de todas esas lenguas que le permita entenderlas (no necesariamente hablarlas). Esto permitirá que esté familiarizada con esas lenguas y que no las sienta como ajenas o incompresibles. Ello permitirá que los derechos lingüísticos de las personas gallegohablantes, catalanohablantes o vascohablantes puedan ser respetados, dado que pueden usar sus lenguas en todo el territorio del estado sin riesgo de no ser entendidos.

Para conseguir esto, hace falta una educación plurilingüe de acuerdo con el propio carácter plurilingüe del estado, no una educación bilingüe. Pero con el matiz de que esa educación no ha de perseguir que todo el mundo hable o use correctamente todas las lenguas del estado, sino que todo el mundo sea capaz de entender en mayor o menor grado todas esas lenguas. No se trata, pues, de una educación bilingüe, sino plurilingüe, cuya base sea la lengua propia de cada una de las naciones implicadas.

Este objetivo es fácil de conseguir el caso de lenguas estrechamente emparentadas con el castellano, como el gallego, el asturiano o el catalán, incluso sin una educación con este objetivo. La idea fundamental es la siguiente: la persona gallegohablante o catalanohablante no tiene por qué aprender a usar el castellano, solo aprender a entenderlo, tal como requiere la actual constitución. Para que este plurilingüismo sea armónico, ello supone que las personas castellanohablantes han de aprender a entender catalán y gallego.

Por tanto, los procesos de bilingüización forzosa en castellano para las naciones de lengua diferente, que implican el uso efectivo de esta lengua, en modo alguno se deben ver como necesarios, convenientes o imprescindibles, sino como producto de la ideología del BH.

Respecto del euskera, lengua no relacionada genealógicamente con el resto, es evidente que la generalización del conocimiento que permita entenderlo requiere de la enseñanza generalizada de esta lengua, con objetivo de comprensión, por

parte de toda la población del Estado, aunque esa enseñanza fuera opcional; pero esa posibilidad debería estar presente universalmente.

Para facilitar y afianzar la convivencia en un Estado plurilingüe, como el Estado español, tendría, por consiguiente, que ser deseable que este requisito del entendimiento de las lenguas oficiales de cada una de las comunidades que lo integran se extendiera lo más posible a todo el Estado. De modo que quienes hablan gallego euskera o catalán puedan ejercer su derecho individual a usar su lengua en el número más amplio posible de situaciones, al menos en las que dependen directamente del ámbito público de cada comunidad. Para ello es necesario que las diversas lenguas oficiales dejen de ser invisibles en el ámbito estatal y adquieran algún protagonismo y que, desde la escuela, se nos enseñe a entender (y en su caso a hablar) las diversas lenguas oficiales; todo ello, por supuesto, si realmente creemos en la pluralidad y en la convivencia armónica de comunidades, naciones y lenguas dentro de un mismo Estado.

Para paliar cabalmente las dificultades y conflictos que aparecen, por ejemplo, periódicamente en el Congreso de los diputados sobre el uso de las lenguas cooficiales, hay que empezar por reconocer como anomalía que en el Congreso no sea posible usar las lenguas oficiales del Estado distintas del castellano y, por tanto, intervenir íntegramente en catalán, euskera o gallego, lenguas oficialmente reconocidas por los diversos estatutos de autonomía. Ello a pesar de que en el reglamento del Congreso no hay ninguna estipulación respecto de las lenguas que se pueden o no pueden usar en él.

Es evidente, que este modelo no es otra cosa que un objetivo al que hay que tender y que se podría realizar de forma más o menos perfecta o plena. Pero la cuestión de fondo es que este modelo no es lo que está detrás de los hábitos y comportamientos más ampliamente extendidos sobre las lenguas distintas del castellano, cuyo uso es visto muchas veces como puramente reivindicativo, simbólico o incluso malintencionado o agresivo, ya que el punto de vista dominante es el del BH españolista, según el cual el castellano es la única lengua neutra de comunicación general y las demás están irremediabilmente teñidas de identidad, reivindicación y particularidad, lo que las hace ser menos útiles y funcionales para en entendimiento mutuo.

Respecto de lo dicho en la sección 3 con relación a la aplicación de ECRML, se debe eliminar el sambenito de *lengua regional* para caracterizar las lenguas distintas del castellano:

Una condición indispensable para poder actuar con eficacia en la promoción y revitalización de las lenguas consideradas regionales en la declaración de ratificación por parte del Estado español de la ECRML, es decir, del gallego, catalán y euskera, consiste en el reconocimiento de estas lenguas como *lenguas nacionales*

européas independientemente de las lenguas hegemónicas que las han minorizado (castellano y francés) y en el consiguiente reconocimiento de las correspondientes comunidades lingüísticas. (Moreno Cabrera 2020: 221)

Otra condición necesaria en este aspecto es hacer uso del artículo tercero de la Constitución, visto en la sección cuarta, y hacer que el uso del castellano sea un derecho, pero no un deber.

En este ámbito cabe destacar la declaración conjunta trilingüe realizada por la Real Academia Galega, la Euskaltzaindia y L'Institut d'Estudis Catalans de febrero de 2021 en defensa de las tres lenguas oficiales que representan: el gallego, el euskera y el catalán. La conclusión de esa declaración es la siguiente, que reproducimos a continuación en su versión gallega:

O Institut d'Estudis Catalans, a Euskaltzaindia e a Real Academia Galega, organismos recoñecidos oficialmente como asesores dos poderes públicos en asuntos referentes ás respectivas linguas, reclaman ser consultados polas institucións do Estado, á vez que se poñen ao seu dispor. É o noso ánimo contribuír a unha deliberación pública informada e racional, en beneficio do respecto mutuo e da convivencia entre as comunidades lingüísticas e os/as falantes das diversas linguas do Estado español, un Estado que debe considerar a diversidade lingüística como unha riqueza que cómpre preservar e non como un problema que hai que suprimir.

Sin embargo, cuando se intenta aplicar este modelo plurilingüe armónico en las instituciones del estado español, los partidos nacionalistas españoles se oponen de forma contundente o ponen trabas. Como muestra de ello, se pueden señalar las dificultades que han surgido en el Congreso en marzo de 2021 para aprobar una proposición no de ley (PNL) que ponga fin a la imposición del castellano en la normativa estatal, impulsada por varios partidos del arco parlamentario (EH Bildu, ERC, CUP, BNG, Junts, Pdecat, PNV, Compromís, Más País y Unidas Podemos). Esta propuesta consta de los siguientes puntos:

1. Iniciar todas las acciones para que las lenguas propias distintas del castellano gocen del mismo reconocimiento y sus hablantes de los mismos derechos y deberes que se reconocen al castellano.
2. Garantizar el deber de conocimiento por parte del funcionariado que preste servicios en territorios con lengua propia, así como impulsar las medidas adecuadas para extender el conocimiento generalizado de las lenguas en sus respectivos territorios.

3. Asumir la realidad plurilingüe y garantizar que la administración del Estado funcione en las diferentes lenguas independientemente de su ubicación física, entre otros, en las Cortes generales, los Tribunales Constitucional, Supremo y Audiencia Nacional u organismos como la Agencia Tributaria o la Seguridad social u otras empresas y entidades públicas como RTVE.
4. Impulsar y apoyar reformas estatutarias para la oficialidad de las lenguas propias que aún no son oficiales en una parte o la totalidad del territorio donde se hablan.
5. Garantizar la igualdad lingüística en el Estado extendiendo deberes y derechos de los que hasta ahora solo se ha beneficiado el castellano, como son la capacitación en lenguas propias del personal de todas las administraciones públicas, incluida la de Justicia, su uso generalizado en las páginas oficiales y su reconocimiento a nivel internacional en paridad con el castellano.
6. Permitir el uso administrativo de las distintas lenguas entre territorios del mismo espacio lingüístico, dentro y fuera de las fronteras administrativas, sin barreras y firmando acuerdos para la recepción recíproca de medios de comunicación dentro de esos espacios lingüísticos.
7. Respeto real, basado en derechos y deberes y en la actuación comprometida de todos los poderes del Estado.

Como puede apreciarse en estos siete puntos, se trata de una PNL que tiene como objetivo el alcanzar el modelo PA en las instituciones del Estado. Su objetivo es que se asuma por parte del Estado español la naturaleza plurilingüe del país que administra, que tiene raíces históricas muy anteriores a la existencia del actual Estado y que se refleje de modo adecuado el carácter plurilingüe de su población actual. Se puede calcular que en España hay unos 14 millones de personas bilingües (10 millones de catalanohablantes, 3 millones de gallegohablantes, 1 millón de vascohablantes, además de unos cien mil hablantes de asturiano y unos veinticinco mil hablantes de aragonés); eso hace que aproximadamente un 30 por ciento de la población de España sea bilingüe y es de destacar que no existe ningún otro país de Europa que tenga este porcentaje de personas bilingües. Con este panorama, proposiciones como la que acabamos de ver son de lo más razonable.

Sin embargo, el nacionalismo supremacista españolista esgrime, como casi siempre, que esta propuesta no está dentro del marco constitucional, olvidando que, como se ha mostrado en la sección 4, la Constitución solo reconoce como

un deber el conocimiento del castellano, no su uso. Por consiguiente, ninguna medida que obligue a usar el castellano ya sea oralmente o por escrito puede tener amparo en la constitución española actual. En consecuencia, la propuesta de estos partidos mencionados, que representan, como hemos visto, una parte muy sustancial de la ciudadanía del Estado español, está amparada por la actual constitución y solo una interpretación forzada de sesgo claramente supremacista castellanista puede presentarla como inconstitucional.

6. EL BILINGÜISMO HEGEMÓNICO EN EL ESTADO ESPAÑOL: EL CASO DEL ANDALUZ

Las variedades de la lengua hegemónica diferentes de la estándar son sometidas también al BH y, por consiguiente, son consideradas inferiores y son marginadas, menospreciadas y ridiculizadas. El caso de las variedades andaluzas es el más palmario.

En la sociedad española actual existe un claro menosprecio y devaluación de las variedades andaluzas, consideradas puramente vulgares, informales, folclóricas e, incluso, ridículas y risibles. Esto se refleja de forma particularmente hiriente en los medios de comunicación tanto de la propia Andalucía como del resto de España (Rodríguez Illana 2019).

La idea fundamental para justificar esta postura es la siguiente: el andaluz no es más que un conjunto de variedades del español vulgar o informal. Por tanto, las hablas andaluzas deben mantenerse solo en los niveles inferiores de la comunicación lingüística: la conversación informal diaria, las manifestaciones populares espontáneas, las expresiones folclóricas, el habla vulgar de la gente inculta. En todos los demás tipos de comunicación ha de utilizarse la variedad estándar basada en el castellano central. Por consiguiente, en los medios de comunicación de masas o en las instituciones administrativas, culturales, judiciales o educativas solo es adecuado, admisible y razonable el uso de la variedad castellana estándar.

Esto es un caso clarísimo de *diglosia*. Ch. A. Ferguson recurrió al término francés *diglossie*, utilizado ya por el arabista francés W. Marçais (1930), en un artículo originalmente publicado en 1959 (Ferguson 2000). Este artículo comienza así:

En muchas comunidades lingüísticas dos o más variedades de la misma lengua son utilizadas por algunos hablantes en condiciones diferentes. El ejemplo quizás más conocido es la lengua estándar y un dialecto regional, como, por ejemplo, el italiano o el persa, cuyos dialectos locales habla mucha gente en casa o entre familiares y amigos de la misma área dialectal, pero usan la lengua estándar al comunicarse con quienes hablan otros dialectos o en ocasiones públicas. (Ferguson 2000: 58)

Pero no es solo que las variedades andaluzas sean relegadas a los usos vulgares e informales; es que, además, son consideradas en buena medida como aconsejablemente prescindibles para evitar situaciones risibles o ridiculizables. Es decir, no solo están marginadas socialmente las variedades andaluzas, sino que además son objeto de rechazo, desprecio; son vistas como una pesada carga de la que es conveniente desprenderse lo antes posible a través de la formación cultural.

Esto es consecuencia de la ideología del BH, que considera que, en estos casos, lo más aconsejable es que la variedad dominada, la variedad vulgar se abandone lo antes posible o, como mucho, se eliminen los rasgos característicos que la identifican; el denominado *ceceo* es un caso paradigmático de este particular.

Este punto de vista no solo es rechazable e inaceptable desde la perspectiva social, sino desde la propia lingüística. Las variedades andaluzas presentan una serie de características lingüísticas que las diferencian de forma muy marcada de otras variedades del español peninsular y que se han originado mediante las leyes normales del cambio lingüístico fonético, morfológico y sintáctico. No son producto de la ignorancia del pueblo, ni de falta de educación, ni de su presunta falta de habilidad lingüística. Todo lo contrario. Son muestras de la sabiduría lingüística de todo un pueblo a lo largo de los siglos.

La ideología del BH y del supremacismo lingüístico castellanista, imperante por desgracia en la propia Andalucía, presenta las variedades andaluzas como un conjunto incoherente de formas vulgares del español moderno que, en modo alguno, podrían concebirse como una lengua distintiva y distinta del español estándar. Numerosas son las burlas que hacen personas del mundo académico criticando que pueda existir una lengua andaluza e intentando desautorizar y ridiculizar a quienes hablan de lengua andaluza. No hay lengua andaluza alguna: solo hay formas vulgares del español en Andalucía. Se trata de denigrar la cultura lingüística popular andaluza, de marginarla y menospreciarla, de asociarla con la ignorancia y la estulticia.

Pero quienes insisten en que no hay lengua andaluza alguna, sino solo una serie de hablas inconexas, entre las que no es posible encontrar nada en común no suelen caer en la cuenta de la siguiente consecuencia de su análisis, que no podrían nunca aceptar desde su perspectiva supremacista. En efecto, si las variedades andaluzas son un conjunto incoherente y no cohesionado de variedades vulgares del español, entonces entre las variedades del español no existen elementos comunes que les den coherencia como lengua homogénea, de donde se deduce que lo que denominamos *lengua española* está constituido por un conjunto incoherente, no cohesionado de variedades vulgares, lo que da al traste con uno de los tópicos más queridos y mimados de la ideología supremacista del nacionalismo lingüístico español: la lengua española es una de las lenguas más homogéneas del mundo, a pesar de su inmensa extensión. En

el anuario de 1998 del libro *El español en el mundo* publicado en línea por el Instituto Virtual Cervantes se afirma lo siguiente:

El español es un idioma homogéneo. Si bien es difícil cuantificar el nivel de homogeneidad de una lengua —a pesar de los esfuerzos de la lingüística cuantitativa— y partiendo del hecho de que cualquier lengua del mundo es esencialmente variable y, por lo tanto, presenta variedades internas de naturaleza geolingüística y sociolingüística, se puede afirmar que el español es una lengua relativamente homogénea que ofrece un riesgo débil o moderado de fragmentación. (https://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_98/moreno/p03.htm)

Esta afirmación parece que casa mal con la idea según la cual «la realidad lingüística andaluza es heterogénea en sus manifestaciones, como es también diversa internamente Andalucía en sus modos de hablar», que es una de las conclusiones que aparecen en la página web titulada «El español hablado en Andalucía» (grupo.us.es/ehandalucia/que_es_el_andaluz/02_el_andaluz_es_diverso) y realizada por un grupo de investigación de la Universidad de Sevilla. La realidad lingüística andaluza es heterogénea y esa realidad es parte del español, tal como se dice explícitamente en ese mismo sitio web:

El español o castellano, como cualquier otro idioma, y más en este caso por el número de hablantes que lo usan (más de 350 millones), y por su gran extensión geográfica, tiene diversas formas o modalidades de habla. Una de ellas es el habla andaluza, o mejor dicho, las hablas andaluzas, nombre con que es llamada por los lingüistas por su riqueza y variedad internas. (https://grupo.us.es/ehandalucia/que_es_el_andaluz/01_una_primera_mirada.html)

De aquí cabe deducir que el español —¿por culpa del andaluz?— es una lengua heterogénea, falta de cohesión y homogeneidad, que es justamente lo contrario de lo que afirman los investigadores del Instituto Cervantes.

Esta idea de la homogeneidad y cohesión de la lengua impuesta es esencial para el bilingüismo hegemónico castellanista, dado que la supuesta extensión natural del castellano se debe, entre otras cosas, a la mayor cohesión y homogeneidad de esta lengua frente a otras que presenta como segmentadas en muchos dialectos (vasco, catalán, aragonés, gallego, asturiano...) y faltas de la cohesión y homogeneidad necesarias para su implantación como lenguas comunes. Todo esto es, pues, pura ideología supremacista.

7. LA PRESENTACIÓN DEL BH COMO PA: CLAVE DEL NACIONALISMO LINGÜÍSTICO ESPAÑOL

La ideología predominante del BH español presenta el bilingüismo con el castellano como bilingüismo armónico, que conjuga la necesidad de comunicación con el respeto a la identidad nacional, como se afirma en un libro sobre el valor económico del español.

En un caso, la única vía admisible de gestión del desafío es la promoción de un equilibrado bilingüismo, que permita mantener el vigor de las lenguas vernáculas y, al tiempo, potencie el dominio suficiente de la lengua común. Un equilibrio, por tanto, entre lengua (vernácula) como factor de identidad y la lengua (compartida) como herramienta de comunicación. (L. García Delgado, J. A. Alonso y J. C. Jiménez 2012, 183, analizado en Moreno Cabrera 2015: 254)

Conviene comentar este párrafo, escrito por economistas, por lo que es claro que la ideología del supremacismo lingüístico españolista permeabiliza el mundo intelectual de forma amplia. Aparece la palabra «desafío» después de la palabra «admisible». ¿De qué desafío están hablando los autores? Lo que se nos puede ocurrir es que parece considerarse el plurilingüismo como una especie de amenaza u obstáculo al dominio de una lengua común, condición necesaria para el desarrollo económico, siempre y cuando, claro, esa lengua común sea el español, en el mudo hispánico o el inglés en el mundo en general. En este contexto, el adjetivo «admisible» refleja la circunstancia de que no hay más remedio que admitir de alguna manera esa diversidad ya que no parece factible ni aconsejable desatenderla. La propuesta para conjugar el supremacismo lingüístico desafiante con la admisión de esa realidad es calificada como «bilingüismo equilibrado». Una forma literal de interpretar esta expresión se aplica a aquella situación en la que las dos lenguas estén exactamente en la misma posición: la balanza no se desnivela hacia el lado de una lengua o hacia el lado de la otra. Sin embargo, los autores del párrafo optan por una interpretación diferente de «equilibrio». Las dos lenguas implicadas no están en exactamente el mismo nivel, sino que una de ellas es lengua de comunicación y la otra es lengua de identidad. La primera sirve para comunicarse y la segunda para identificarse o, dicho de manera negativa, la primera no sirve para identificarse y la segunda no sirve para comunicarse. Ello hace que la lengua dominante o hegemónica se vea como libre de toda particularidad étnica, como lengua no marcada, por defecto, no problemática, común y la lengua dominada como una lengua irremediamente marcada por la individualidad, problemática y particularista cuyo uso puede resultar inconveniente o desafiante en una o varias situaciones. Por otro lado, se dice que hay que potenciar en ese bilingüismo supuestamente equilibrado el «dominio

suficiente» de la lengua común. Aunque, siendo estrictos, los autores se refieren al BI al utilizar el sustantivo «dominio», no es menos cierto que para asegurar el dominio de la lengua hegemónica en el BH es necesario que haya un dominio de esa lengua hegemónica por parte de la gran mayoría de la población. El dominio social requiere en el caso de las lenguas un dominio individual.

He aquí lo que se entiende desde el nacionalismo lingüístico español por «bilingüismo equilibrado». Esta expresión es una forma dulcificada de referirse al bilingüismo hegemónico.

8. CONCLUSIÓN

Se han analizado en este artículo algunos aspectos de las políticas lingüísticas en el Estado español. Aunque en apariencia el Estado español no tiene una política lingüística estatal explícita, tanto en las actitudes ante las políticas lingüísticas de las Comunidades autónomas, como en las reacciones ante las propuestas que tienen como modelo el PA, las instituciones del Estado español manifiestan un apoyo y defensa del BH en el que el castellano es la lengua hegemónica, haciendo gala de lo que Michael Billig (2014) denomina *nacionalismo banal*, consistente en una serie de prácticas y hábitos de pensamiento nacionalistas que se han convertido en una doctrina, aparentemente neutral y libre de particularismos, que informa un marco ideológico asumido como normal, natural, banal por la mayor parte de la población y de los medios de comunicación. Por todo ello, por ejemplo, la opinión pública dominante no parece inquietarse por la exigencia de usar el castellano en las instituciones del estado, a pesar de que en el artículo tercero de la Constitución el uso del castellano figura como un derecho y no como un deber y se indigna cuando se propone que las lenguas oficiales diferentes del castellano en las Comunidades autónomas deben ser conocidas por la ciudadanía de esas comunidades, cuando le parece natural que el castellano como lengua oficial del Estado deba ser conocido por la ciudadanía, tal como prevé la Constitución para las lenguas oficiales.

También se ha mostrado en este artículo que el BH se aplica no solo a las lenguas diferentes del castellano sino también a las diversas variedades del propio castellano, de modo que las variedades más cercanas al castellano estándar culto se valoran y las que más se alejan de él se desprecian, marginan y ridiculizan, como ocurre con el caso del andaluz. Ante ello hay que decir que las variedades lingüísticas andaluzas son tan dignas y válidas como formas de comunicación y de expresión como las demás variedades castellanas. Los andaluces no hablan variedades vulgares, informales, incultas, desviadas o degeneradas del español estándar culto, sino formas lingüísticas plenas que pueden dar origen a una lengua estándar andaluza diferente de la estándar castellana central, artificial como ésta, por más que de momento falten las instituciones y las condiciones para que esto sea posible. El pueblo andaluz tiene el mismo derecho que en su

día tuvieron quienes hablaban las variedades castellanas que dieron origen al estándar español, para proponer una lengua estándar diferente de la castellana central. La ideología BH castellanista central, dominante incluso en la propia Andalucía, impide avanzar en este sentido. La dignificación de las hablas andaluzas debería estar en posición prioritaria en la agenda política de quienes deseen promover un modelo PA en Andalucía y en el resto del Estado español.

En definitiva, en este artículo se ha mostrado la existencia de una ideología supremacista que promueve el BH y la necesidad de adoptar políticas lingüísticas que tengan como modelo el PA para contribuir a la convivencia armónica entre las diversas naciones, la andaluza entre ellas, que coexisten en el Estado español actual.

BIBLIOGRAFÍA

- Bhatia, T. K. y Ritchie, W. C. (eds.). (2013). *Bilingualism and Multilingualism*. Wiley-Blackwell.
- Billig, M. (2014). *Nacionalismo banal*. Capitán Swing.
- Crystal, D. (2003). *English as a Global Language*. Cambridge University Press.
- Eco, U. (1994). *La búsqueda de la lengua perfecta en la cultura europea*. Crítica.
- Ferguson, Ch. A. (2000). Diglossia. En L. Wei (ed.) *The Bilingualism Reader* (pp. 58-73). Routledge.
- García Delgado, L., Alonso, J. A. y Jiménez J. C. (2012). *Valor económico del español*. Ariel.
- Heller, M. (ed.) (2007). *Bilingualism. A social approach*. Palgrave Macmillan.
- Ives, P. (2004). *Language and Hegemony in Gramsci*. Pluto Press.
- (2006). ‘Global English’: Linguistic Imperialism or Practical Lingua Franca? *Studies in Language & Capitalism, 1*, 121–14.
- Macedo, D., Dendrinis, B. y Gounari, P. (2005). *Lengua, ideología y poder. La Hegemonía del inglés*. Graó.
- Marçais, W. (1930). La diglossie arabe. *L'Enseignement public - Revue pédagogique, 104*(12), 401-409.
- Moreno Cabrera, J. C. (2006). *De Babel a Pentecostés. Manifiesto plurilingüista*. Horsori.
- (2015). *Los dominios del español. Guía del imperialismo lingüístico panhispánico*. Síntesis.
- (2020). Análisis ideológico del concepto de ‘lengua regional europea’ y sus consecuencias glotopolíticas. En S. Aleman y J.-B. Coyos (Arg.), *Hizkuntza gutxiagotuak jagon, euskaraz bizi. Euskaltzaindiaren XXIII. Jagon Jardunaldia* (pp. 207-224). Euskaltzaindia.

- Rodríguez Illana, M. (2019). *Por lo mal que habláis. Andalofofia y españolismo en los medios de comunicación*. Hojas Monfies
- Vilarrubias, M. (2019). *Por una ley de lenguas. Convivencia en el plurilingüismo*. Deusto.

